

CONSTANCIA: Manizales, junio 28 de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00399-00

OBJETO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN, promovida por MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO, en contra de MARTHA ELENA ESTRADA CORTÉS Y LUIS HERNANDO PATIÑO RENDÓN, a fin de que se declare la simulación de la venta de realizada por el señor Hernando Patiño Rendón a la señora Martha Elena Estrada Correa, del vehículo marca Volkswagen Jetta, color Blanco Candy, de placas HHR940, quienes fungieron como vendedor y compradora, respectivamente, debidamente registrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales, en el certificado de tradición del vehículo automotor antedicho.

I.CONSIDERACIONES:

- 1.El libelo genitor subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 y 368 íbidem.
- 2.Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.
- 3.El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 íbidem.
4. Para el decreto de medidas cautelares, la parte actora deberá aportar la caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por MARTHA CECILIA CARDONA QUINERO, en contra de MARTHA ELENA ESTRADA CORTES Y LUIS HERNANDO PATIÑO RENDÓN.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Mauricio Suárez Patiño, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Código de verificación: **e4d001384cddb48f51d8b35ef369d9c512030fec55a133ff380a0fb3522414bd**

Documento generado en 28/06/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>